



Gobierno
de Monterrey



Secretaría de
Obras Públicas

Dirección de Planeación de Obras y Contratación

Monterrey, N.L. a 21 de Noviembre de 2025

No. de Oficio: SOP-POC/600/2025

Asunto: Solicitud de Lineamientos y Dictamen
en Materia de Impacto Ambiental

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO

DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E . –

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta los Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitidos por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PÚBLICO AVENIDA NO REELECCIÓN (PRIMER ETAPA), COLONIA BARRIO DE SAN CARLOS. EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Así mismo le detallamos a continuación las principales actividades que se realizarán: **PRELIMINARES, TERRACERIAS, BANQUETA, VITAPISTA, CANCHA POLIVALENTE, ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, EQUIPAMIENTO URBANO, ILUMINACIÓN, JARDINERÍA, SEÑALAMIENTO VEHICULAR.** Para ejecutarse en un plazo aproximado de **180** días naturales.

Lo anterior con la finalidad de complementar el Expediente Técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente aplicable.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de Usted, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Gobierno
de Monterrey
2024 - 2027

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DE OBRAS Y CONTRATACIÓN**
Secretaría de Obras Públicas

SO/SOP/POC/007/2025/O



Gobierno
de Monterrey
2024 - 2027

Ccp.- Archivo*

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx

Página 1 de 1

24 NOV 2025 13:40 hs.

RECIBIDO
DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN
DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Obras Públicas

MTY
AQUÍ SE RESUELVE



25 de noviembre de 2025

No. de Oficio GDV/633/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

**ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE. -**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio **SOP-POC/600/2025**, en el que solicita Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental, referente a las obras con recursos propios denominada **“Construcción del parque público Avenida No Relección (primer etapa)”**, sobre la, ubicado en la colonia **Barrio de San Carlos, en el municipio de Monterrey, Nuevo León**, y mencionando en el mismo oficio que las principales actividades que se realizarán son: **Preliminares, terracerías, banquetas, vitapista, cancha polivalente, área de juegos infantiles, equipamiento urbano, iluminación, jardinería, señalamiento vehicular.**

Me permito informarle que esta Dirección General para un Desarrollo Verde considera viable el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos;

Disposiciones establecidas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, que establece los lineamientos técnicos de operación que deberán cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo todo tipo de obras de construcción, urbanización y demolición (pública y privada); actividades asociadas a la misma; así como las relacionadas con la operación, limpieza y/o mantenimiento de vías, patios y espacios, públicos y privados; para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y en el **Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey (en adelante la NAE y RPA e IUNM, respectivamente)**:

1. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (numeral 6.1 de la NAE).
2. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de construcción (numeral 6.1 de la NAE).
3. El horario de las actividades de construcción del parque será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles (numeral 6.1 de la NAE).
4. Los residuos provenientes de la construcción deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente; los peligrosos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los de manejo especial o sólidos urbanos de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento; privilegiando la reducción de su generación y la valorización de los que se generen. Además, deberá observar y cumplir los puntos que resulten aplicables del apartado 6, 7 y 8 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022, que tiene como finalidad establecer el manejo integral de los residuos de la construcción en el estado de Nuevo León.
5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la construcción, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081-SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.
6. La maquinaria o equipos que generen emisiones a la atmósfera por gases de combustión, así como emisión de ruido deberán estar en óptimas condiciones de operación a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles que les correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.
7. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo



25 de noviembre de 2025

No. de Oficio GDV/633/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 de la NAE).

8. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris o alguna otra Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salgan de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 de la NAE).

9. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada (numeral 6.1 de la NAE).

10. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 de la NAE).

11. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra o algún otro material o residuo particulado, a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que los transporten los derramen o dispersen en la vía pública, éstos deberán transportarlos húmedos y cubiertos con una lona o similar, debidamente sujeta para evitar espacios por donde pueda escapar el material (numeral 7.2.1.8 de la NAE).

12. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de la construcción que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado (numeral 7 de la NAE).

13. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad (numeral 11.3.1 de la NAE).

14. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas) (Numeral 6.1 de la NAE).

15. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos (numeral 6.1.1.5.1 de la NAE).

16. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno (artículo 80 del RPA e IUM).

17. Antes de iniciar y durante la ejecución de las actividades de la construcción se deberá monitorear continuamente y tomar en cuenta el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <https://aire.nl.gob.mx> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

18. Deberán contar con un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado que cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

19. Deberá observar y cumplir todas las demás disposiciones jurídicas, operativas o administrativas, contenidas en leyes, reglamento o normas, que resulten aplicables a las obras o actividades en mención.

20. Debido que existe arbolado o cubierta vegetal en el área a despallar o alguna otra y que este interfiera con la obra, deberá solicitar el permiso correspondiente (tala o poda) para su retiro ante esta dependencia. Al respecto, si se llegase a incluir plantación de árboles, deberá apegarse a lo indicado en la Ley para la Conservación y Protección del arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
Dirección General para un Desarrollo Verde

25 de noviembre de 2025
No. de Oficio GDV/633/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

Para las obras o actividades de arborización

21. Respecto a la arborización que se pretende llevar a cabo, deberá observar y cumplir lo establecido en la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, con especial atención en los siguientes:
 - 21.1. Contar con las autorizaciones que sean aplicables (numeral 6.1 de la NAE-SMA-007-2022).
 - 21.2. Las especies a instalar (plantar) deberán ser seleccionadas conforme al artículo 32 del RPA e IUM y de entre los mencionados en los anexos A y B de la NAE-SMA-007-2022 (numeral 7.1 Catalogo de plantas nativas y exóticas con comportamiento no invasivo acorde a su región.).
 - 21.3. No instalar (plantar) más del 10% de individuos de una sola especie, no más del 20% de un solo género y no más de 30% de una sola familia (Regla de Santomour, numeral 7.2 de la NAE-SMA-007-2022).
 - 21.4. Abstenerse de instalar (plantar o sembrar) pastos y herbáceas no nativas con fines estéticos, salvo que se pretenda la realización de actividades recreativas, de esparcimiento o deportivas (numeral 7.3 de la NAE-SMA-007-2022).
 - 21.5. Evitar plantación de árboles de talla mediana y alta por debajo de las redes aéreas de servicios (numeral 8.1.2 de la NAE-SMA-007-2022).
 - 21.6. En sitios cercanos a vialidades, con pendiente mayor a 20° de inclinación, se deben construir terrazas o muros de contención para evitar deslaves; recomendándose la plantación de arbustos, xerofitas, zacates y pastos nativos, que evite erosión y favorezcan la infiltración del agua (numeral 8.1.5 de la NAE-SMA-007-2022).

Dichos lineamientos en materia ambiental se emiten para ejecutarse durante el proceso de construcción de la obra en cuestión en los términos descritos solicitados en el oficio **SOP-POC/600/2025**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículos 9 fracción XI, y XII; 27, 29, 32, 55, 64, 69, 79, 81, 86, 89, 103 y demás correlativos del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey; la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y las normas ambientales estatales NAE-SDS-002-2019, NAE-SMA-007-2022, NAE-SMA-008-2022.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE


ING. MARTÍN MENBOZA LOZANO
DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

c.c.p.: Expediente/archivo

ARS/CIPR/ODM



